

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

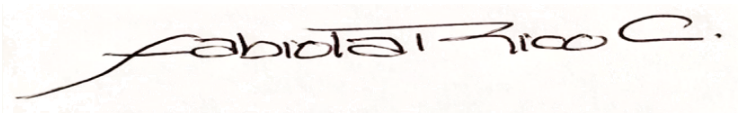
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	110013110017 20200065700
Progenitores	Lina Marcela Cobos Taborda y Yesid Fernando Herrera Osorio (no reconoció al menor)
Victima	NN Yeremi Fernando Cobos Taborda
Comisaría de Origen	ICBF Centro Zonal Kennedy

Oficiese de carácter urgente a la Defensora De Familia Regional Santander Dra. FANNY INES DIAZ MENDOZA (Fanny.diaz@icbf.gov.co), para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe al despacho la situación actual del **NNA YEREMI FERNANDO COBOS TABORDA** identificado con NUIP 1097136077; junto con los soportes que acrediten su estado de salud al igual que el informe por parte del equipo psicosocial del ICBF; de igual forma nos indique si algún familiar a visitado al NNA, y de ser afirmativo, indicar cada cuanto lo visita y los datos específicos de quien realiza la visita; como quiera que obra dentro de este juzgado el proceso de restablecimientos de derechos del NNA en mención, radicado bajo el número 110013110017-2020-00657-00, al cual no se le ha podido definir su situación al no encontrarse los informes requeridos. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200010800
Demandante	Kessia Paola Ángel Paternina
Demandada	Cesar Augusto Moreno Rojas

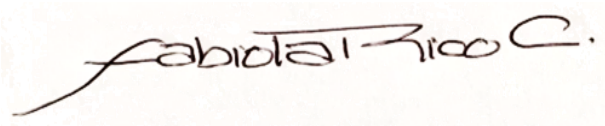
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el encabezado de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2021, y el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 en el sentido de señalar el número de radicación del proceso el cual se anotó de manera errada 11001311001720210044100 siendo lo correcto 11001311001720200010800;** lo cual se hace de la siguiente manera:

**“Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: KESSIA PAOLA ANGEL PATERNINA
Demandado: CESAR AUGUSTO MORENO ROJAS
Rad: 11001311001720200010800”.**

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 152

De hoy 30/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

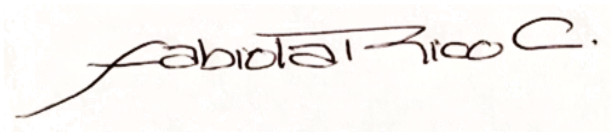
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20180070500
Demandante	Luz Patricia Moreno Rivera
Demandada	Segundo Enrique Álvarez Arias

Por extemporánea se rechaza el anterior recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, en contra de la decisión proferida en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2021, de conformidad con el numeral 1 del art. 322 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 152 De hoy 30/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200032100
Demandante	María Ilcen Vega de Joya
Demandado	Rodolfo Joya Torres

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la parte actora describió en término las excepciones propuestas por la parte ejecutada, mediante escrito del 3 de junio de 2021.

2.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el párrafo 1 del auto del 27 de mayo del año en curso, respecto al reconocimiento de dos apoderados de l parte pasiva, por cuanto el art. 76 del C.G.P., refiere el reconocimiento de un solo apoderado.

En consecuencia, se reconoce a EUGENIA ARANGO TINJACA, como apoderada de la parte demandada.

3.- DENEGAR las peticiones de la apoderada antes referida en memorial del 21 de septiembre del año en curso, por cuanto en primer lugar, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-512739, a diferencia de lo aducido, el porcentaje del mismo fue debidamente embragado.

En segundo lugar, porque del certificado de existencia y representación legal, se evidencia que el establecimiento de comercio ordenado secuestrar, es un bien social.

Y en tercer lugar, porque la etapa procesal para allegar pruebas como la sentencia de separación de bienes, del 4 de julio de 1995, ya feneció para dicha parte, pues solamente era cuando se contestó la demanda.

4.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

4.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

Documentales: Se tienen como tales al momento de decidir de fondo el presente asunto, la documental aportada con la demanda y el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de la señora ADRIANA QUINTERO, DORA ROSARIO BELLO ARANGURE (dorarosariobello@gmail.com), CLARA LILIANA PINZÓN LINARES ([conjunto residencialbelvivir@gmail.com](mailto:residencialbelvivir@gmail.com)), solicitados en el libelo genitor.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de la testigo ADRIANA QUINTERO, aquí ordenada escuchar.

Interrogatorios de Parte: El interrogatorio que deben absolver el señor RODOLFO JOYA TORRES (rodolfojoyatorres@gmail.com), en calidad de demandado.

II.- Por la parte demandada:

Documentales: Se tienen como tales al momento de decidir de fondo el presente asunto, la documental aportada con la contestación de la demanda.

Oficios y Periciales: Se deniegan las mismas por improcedentes, en vista de que son propias del proceso de liquidación de sociedad conyugal que aún no se ha iniciado.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que debe absolver la parte demandante señora MARÍA ILCEN VEGA DE JOYA.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de la demandante.

4.2- Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso** en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 15 del mes de octubre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

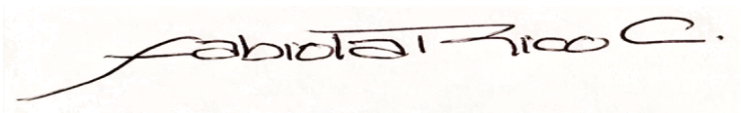
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200052500
Demandante	Myriam Zully Diaz Cobos
Demandados	Alex Padilla Cabezas

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- NO tener en cuenta las constancias de notificación, ni las manifestaciones allegadas por el apoderado de la parte actora, los días 30 de abril y 4 de mayo del año en curso, por cuanto en el plenario, no se observa las constancias de notificación con el lleno de los requisitos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor ALEX PADILLA CABEZAS, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.**, entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Lo anterior, en atención a lo indicado en el numeral 1 de esta providencia y ante la no constancia de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del párrafo 2 del auto del 19 de abril del año en curso, por parte de la secretaría de este Despacho.

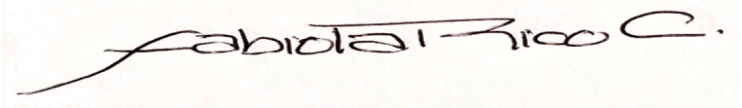
4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA, para actuar como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- CONTABILÍCESE por la secretaría el término para contestación de la demanda, por la parte pasiva.

6.- NO tener en cuenta por lo anterior, por pre temporánea la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190042300
Demandante	María Isabel Aldana Osorio
Demandado	Wilson Valero Gómez

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la parte actora no se pronunció al traslado otorgado en auto del 24 de marzo del año en curso.

2.- ABRIR a PRUEBAS el presente trámite incidental de la siguiente manera:

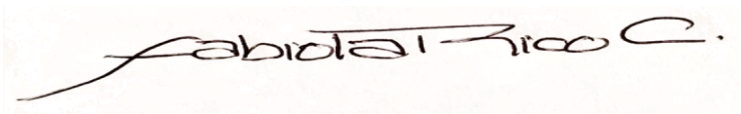
DOCUMENTAL:

Téngase como tal la actuación surtida en el presente asunto.

Una vez en firme, ingrese el expediente al Despacho a fin de decidir de fondo las excepciones previas propuestas

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 152

De hoy 30/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	11001311001720190101700
Demandante	Jorge Armando Gaspar
Demandado	Yeimi Johana Zarate Campos

De la nueva revisión del plenario, en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

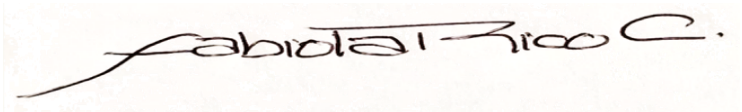
1.- NO TENER en cuenta las constancias de notificación realizadas a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. y allegadas en memorial del 28 de abril del año en curso, por cuanto la dirección allí contenida, no ha sido autorizada por este Despacho.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la nueva dirección de notificación de la parte pasiva es **Carrera 46 Este No. 43 I-16, Barrio Corinto Santa Viviana.**

En consecuencia, por la parte demandante, procédase a notificar a la pasiva de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en la dirección antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

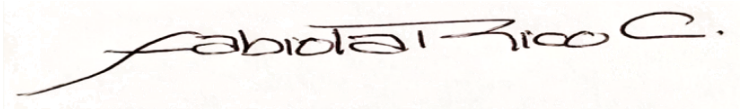
Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal – Ejecutivo por Obligación de Hacer
Radicado	110013110017 201900102100
Demandante	Miriam Luz Monroy Correa
Demandado	José Rodolfo Rojas Vega

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

- 1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el numeral 4 del auto del 20 de septiembre del año en curso, por cuanto es ilegal e improcedente conceder un recurso de apelación en un proceso ejecutivo como el presente, cuando el mismo es de **mínima cuantía**, por expresa disposición de los Arts. 17 y 22 del C.G.P.
- 2.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de la parte actora, respecto a su memorial del 23 de septiembre del año en curso.
- 3.- PROCEDA la parte demandante a dar cumplimiento al numeral 3 del auto antes referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 152

De hoy 30/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de Patria Potestad
Radicado	11001311001720200011600
Demandante	Anjhela Aponte Joya
Demandado	Freddy Medina Medina

De la nueva revisión del plenario, en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

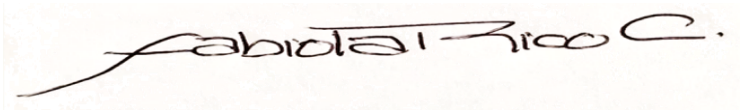
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, el correo electrónico de la parte pasiva, allegado en memorial del 1 de marzo del año en curso por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, realícense allí los trámites de notificación de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto, a la abogada MÓNICA LEONOR POSADA MORA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado el 2 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- divorcio
Radicado	110013110017 20190124200
Demandante	Luz Betty Pelayo Monroy
Demandado	Luis Baudilio Albornoz Bello

Se tiene en cuenta que la apoderada de la demandante Luz Betty Pelayo Monroy describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Testimoniales: Cítese a PAULA CAROLINA ALBORNOZ PELAYO y JUANITA ALBORNOZ PELAYO, para que procedan a rendir ante este juzgado testimonio solicitado en la demanda (fl. 50 expediente físico).

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través del correo electrónico institucional, la dirección electrónica de los testigos ordenados escuchar en audiencia.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado Luis Baudilio Albornoz Bello, solicitado en la demanda (fl. 50 expediente físico).

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Testimoniales: Cítese a ANA LEONOR ALBORNOZ BELLO y RAFAEL ORLANDO MELO TARAZONA, para que procedan a rendir ante este juzgado testimonio solicitado en la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través del correo electrónico institucional, la dirección electrónica de la testigo ordenada escuchar en audiencia.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante LUZ BETTY PELAYO MONROY solicitado en la contestación de la demanda.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:00 pm del día 15 del mes de octubre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se

advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

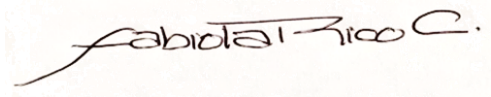
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

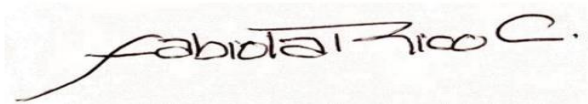
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20200063600
Causante	Luis Armando Baquero Vanegas
Demandante	Yenny Paola Baquero Ramírez

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 20 de enero de 2021, se **RECHAZA** la demanda **SUCESION INTESTADA** de **LUIS ARMANDO BAQUERO VANEGAS**.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 152	De hoy 30/09/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

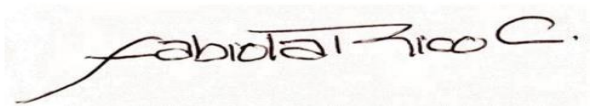
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20200063600
Causante	Arnulfo Salazar Valencia
Demandante	Ana Cristina Salazar Villa

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2021, se RECHAZA la demanda SUCESION INTESTADA de ARNULFO SALAZAR VALENCIA.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 152	De hoy 30/09/2021
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200002700
Causante	Gregorio Ramírez Roza

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- APÒRTESE previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los escritos junto con sus anexos de los días 6 de julio y 23 de agosto del año en curso, el respectivo poder otorgado por el heredero PEDRO ANTONIO RAMÌREZ SOLANO.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, el fallecimiento del heredero señor JOSÉ IGNACIO RAMÌREZ SOLANO, tal como se evidencia en el registro de defunción allegado en memorial del 8 de julio del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo normado por el Art. 519 del C.G.P., cítese en debida forma a los herederos de dicho señor, esto es, de conformidad con el Art. 492 ibídem en concordancia con el Art. 1289 del C.C., a fin de que se sirvan manifestar por intermedio de apoderado, si aceptan o repudian la herencia, dentro del presente proceso de sucesión.

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y s.s., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia del aquí causante.**

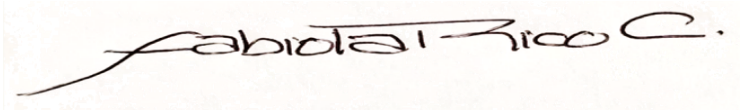
3.- AGRÉGUESE al plenario, TÉNGANSE en cuenta y PÓNGANSE en conocimiento de los interesados y sus apoderados, las comunicaciones procedentes de los Bancos de Bogotá, BBVA, Agrario allegadas los días 14, 23 de julio, 2 de septiembre del año en curso, para los fines legales pertinentes.

4.- NO tener en cuenta, las constancias de notificación realizadas al heredero PEDRO ANTONIO RAMÌREZ SOLANO, de conformidad con lo normado por el art. 292 del C.G.P. y allegadas el 13 de agosto del año en curso por el apoderado de los interesados en este asunto, por cuanto en la misma, no se evidencia en primer lugar el envío previo de la notificación con los requisitos del art. 292 ibídem y en segundo lugar porque no se dio cumplimiento al literal sexto del auto de apertura y radicación del 1 de junio del año 2020 para dicha notificación.

5.- DENEGAR la petición de reconocimiento de una heredera como representante de la sucesión ante la DIAN y por tanto la certificación expedida a esa entidad, realizada por el apoderado de los interesados hasta ahora reconocidos, los días 20 y 21 de septiembre del año en curso, por cuanto aún no se ha reconocido a la totalidad de los herederos del causante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	1100131100171 9950055900
Demandante	Sonia Mantilla Arce
Demandado	Jairo Antonio Sierra Soler

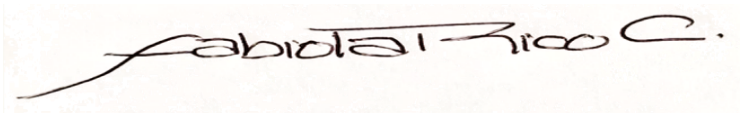
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE al expediente, TÈNGANSE en cuenta y PÒNGANSE en conocimiento de las partes las anteriores comunicaciones procedentes de Migración Colombia y la Cancillería.

2.- ARCHÌVESE una vez en firme el presente auto, este asunto, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	1100131100171 9970926200
Demandante	Judith Pautt Pacheco
Demandado	Julio Miguel Martínez Oyola

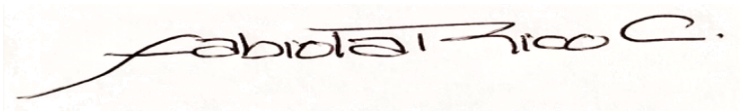
De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

ALLÈGUESE previo a resolver respecto a la petición de entrega de títulos de fecha 14 de septiembre de 2021, la respectiva autorización de entrega suscrita por los beneficiarios de alimentos mayores de edad, por cuanto las allegadas lo son del año 2019.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20130081300
Causante	Lucila Zapata Ortíz

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que antecede, se DISPONE:

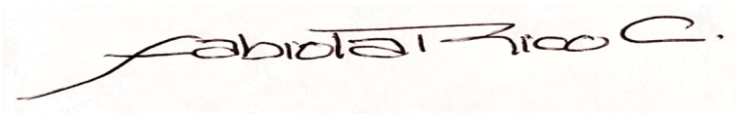
1.- DÉSE cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado el literal segundo de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2017, esto es, elaborar **los correspondientes oficios de levantamiento de medidas cautelares en el presente asunto.**

OFÍCIESE de conformidad y remítase por la secretaría los mismos a las entidades respectivas.

2.- ESTÉSE a lo anterior, el petente respecto a su petición junto con sus anexos y allegado el 27 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 152 De hoy 30/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

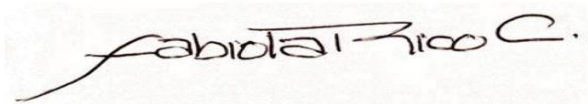
Clase de Proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 20200065800
Demandante	I.C.B.F. Centro Zonal Engativá
Demandado	Yully Joana Buitrago Arévalo

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2021, se RECHAZA la demanda PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de I.C.B.F. CENTRO ZONAL ENGATIVÁ contra YULLY JOANA BUITRAGO ARÉVALO.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

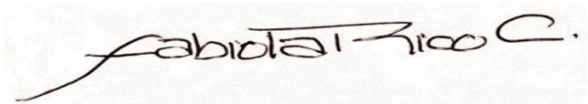
Clase de Proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	110013110017 20200067000
Demandante	Eduardo Jiménez Vélez
Incapaz	Elizabeth Jiménez Fuentes

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 26 de enero de 2021, se RECHAZA la demanda ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS adelantado por EDUARDO JIMENEZ VÉLEZ a favor de ELIZABETH JIMÉNEZ FUENTES.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 201990077300
Demandante	Ana Cristina Guerrero Ayala
Demandado	Luis José Estepa Julio

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales que haya lugar, que la parte demandada, se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, el 28 de octubre de 2020, quien dentro del término legal conferido para el efecto y por intermedio de apoderado, contestó demanda, proponiendo excepciones de mérito.

2.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ GUILLERMO AREVALO LEÓN, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- CÒRRASE traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1 del Art. 443 del C.G.P.

4.- ESTESE a lo anterior, el apoderado del ejecutado respecto de su escrito del 13 de enero del año en curso.

5.- RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto, a la abogada MARGARITA RODRÍGUEZ ORTIZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado el 9 de febrero del año en curso.

6.- ESTESE a lo anterior, la apoderada antes reconocida, respecto de su memorial del 22 de junio del año en curso.

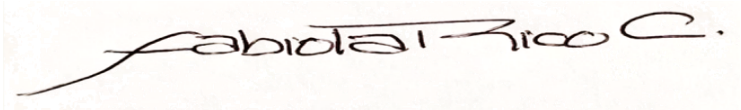
7.- OFÍCIESE a CAJAHONOR, aclarándole respecto a su petición del 28 de junio del año en curso, que la medida de reducción de porcentaje de embargo, **no incluye las cesantías del demandado.**

Con el oficio, remítase copia del auto del 25 de noviembre de 2020 (fl. 187).

8.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador de la Policía Nacional, el 25 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 152

De hoy 30/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

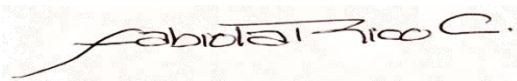
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210050600
Demandante	Shirley Gutiérrez Cárdenas
Demandado	José Miguel Franco Díaz
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue nuevamente y de forma completa, la copia del documento que sirve como título ejecutivo, esto es, la copia del acta de conciliación realizada por las partes el 21 de diciembre de 2011 en la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá (Boyacá), como quiera que la allegada con la demanda no aparece la firma ni antefirma del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

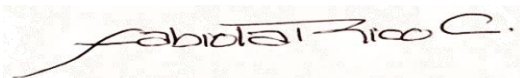
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210050400
Demandante	Sergio Andrés Troncoso Tovar
Demandada	Beicky Paolin Medina Rubio
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes, con la constancia de la inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio No. 2020-00112, tal como se ordenó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

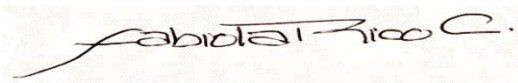
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210050400
Demandante	Sergio Andrés Troncoso Tovar
Demandada	Beicky Paolin Medina Rubio
Asunto	Inadmite demanda

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

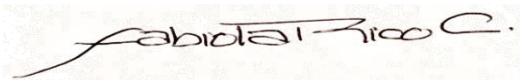
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210050300
Demandante	Claudia Constanza Vargas Marín
Demandado	Jorge Enrique Zamora Castillo
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aporte el poder señalado en el capítulo de anexos de la demanda.
- 2.- Allegue copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes, con la constancia de la inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio No. 2018-00948, tal como se ordenó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

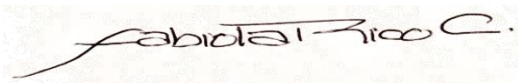
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210050300
Demandante	Claudia Constanza Vargas Marín
Demandado	Jorge Enrique Zamora Castillo
Asunto	Inadmite demanda

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210050200
Demandante	María Cecilia Pineda Zorrilla
Demandado	Ricardo Charry Torres
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

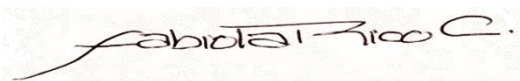
ADMITIR la anterior demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** que mediante apoderado judicial instaura **RICARDO CHARRY TORRES** en contra de **MARÍA CECILIA PINEDA ZORRILLA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210050200
Demandante	María Cecilia Pineda Zorrilla
Demandado	Ricardo Charry Torres
Asunto	Decreta medidas cautelares

Atendiendo la petición de alimentos provisionales contenida en la demanda, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que hacen parte de la sociedad conyugal formada por las partes, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias Números: **176-54064**. Líbrese el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado los certificados respectivos, en donde conste la inscripción de las medidas de embargo aquí decretadas, se resolverán sobre su secuestro.

2.- **Decrétese el EMBARGO** sobre los derechos derivados del **contrato de Leasing**, entre la demandada y el Banco Davivienda, en relación con el Inmueble Apartamento 503, ubicado en la carrera 16A #86A-57, planta quinto piso con área privada de 74.38 m2 con coeficiente de 3,0463 % (Art.11 del decreto 1711 de julio 6/1984) del Edificio IKU 86 A propiedad horizontal, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1759779** y cuya descripción cabida y linderos están contenidos en escritura Número 2104 del 23-07-2009 de la Notaria 5 del Círculo Notarial de Bogotá.

El contrato de Leasing también incluye el Inmueble Parqueadero No. 26.-Ubicado en la carrera 16A #86A-57, planta primer piso con área privada de 10.58 m2 con coeficiente de 0,4333% (art.11 del decreto 1711 de julio 6/1984) del Edificio IKU 86 A propiedad horizontal, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1759749 y cuya descripción cabida y linderos están contenidos en escritura Número 2104 del 23-07-2009 de la Notaria 5 del Círculo Notarial de Bogotá.

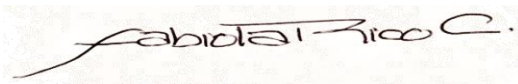
El contrato de Leasing también incluye el Inmueble Parqueadero No.37.-Ubicado en la carrera 16A #86A-57, planta primer piso con área privada de 10.58 m2 con coeficiente de 0,4333 % (art.11 del decreto 1711 de julio 6/1984) del Edificio IKU 86 A propiedad horizontal, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1759760y cuya descripción cabida y linderos están contenidos en escritura Número 2104 del 23-07-2009 de la Notaria 5 del Círculo Notarial de Bogotá. **OFÍCIESE.**

3.- **Decrétese el EMBARGO** sobre los derechos derivados del contrato de Leasing, entre la demandada y el Banco Helm Bank, en relación con el Inmueble apartamento 301 Ubicado en la carrera 7B bis #128 12 (dirección catastral), transversal 9 A bis #130A -12, ubicado en el tercer piso y altillo del edificio Pinky con un área privada de 76.53 mts 2, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1142219, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura n. 0431 del 09-02-88 Notaria 7 del Círculo de Bogotá.

El contrato de Leasing también incluye el Inmueble garaje No 6.- Ubicado en la carrera 7B bis # 128 12 (dirección catastral), transversal 9 A bis # 130A -12, ubicado en el semisótano del edificio con un área privada de 12.51 mts 2, su altura libre es de 2.07 mts, dependencias espacio para el estacionamiento de un vehículo, coeficiente de 2.61% (art.11 del decreto 1711 de julio 6/1984), Edificio Pinky, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1142214, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura n. 0431 del 09-02-88 Notaria 7 del Círculo de Bogotá. **OFÍCIESE.**

4.- **Decrétese el EMBARGO** de los dineros que se encuentren consignados en la **cuenta de ahorros número 057-000747-034-576-5** del banco Davivienda dónde es titular la demandada MARÍA CECILIA PINEDA ZORRILLA. Dineros que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

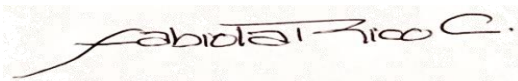
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210050100
Demandante	Natalia Rodríguez Díaz
Demandado	Camilo Andrés Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte un nuevo poder en el que se faculte al togado a presentar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** conforme a las pretensiones del líbello demandatorio, como quiera que el arrimado lo es para iniciar un proceso de ALIMENTOS.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

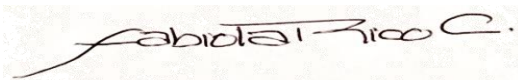
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190103300
Demandante	Luisa Fernanda Padilla Sierra
Demandado	Leandro Segundo Martínez Mattos
Asunto	Oficiar

Atendiendo las peticiones contenidas en los anteriores escritos allegados por el apoderado de la parte actora, a través del correo institucional de este Juzgado, se DISPONE:

Líbrese comunicaciones a ADRES (Administradora de los recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud), y SISPRO (Sistema Integrado de Información de la Protección Social), a fin de que en el término no mayor a los diez siguientes al recibo de la mismas procedan a informar a este Juzgado y para el presente asunto, la dirección de residencia y/o domicilio que reporta el señor LEANDRO SEGUNDO MARTÍNEZ MATTOS, en dichas entidades, el número de su celular y/o móvil, su correo electrónico, el nombre de la empresa en donde trabaja el mismo, la dirección física y electrónica de la misma. **Líbrese los OFICIOS respectivos.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

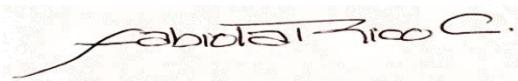
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200026000
Causante	Inés Torres de Patiño y Gonzalo Patiño Guerrero
Demandante	Omar Ferney Patiño Torres y otros
Asunto	Agrega comunicación de la DIAN

La anterior comunicación remitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, allegado a través del correo electrónico institucional, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad, en conocimiento de los interesados en este asunto, para que procedan a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a lo requerido en dicha misiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 152	De hoy 30/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190060200
Demandante	Yesica Carolina Mayorga Rubiano
Demandado	Oswall Johan Méndez Guerrero

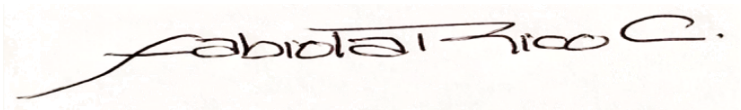
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

DENEGAR las solicitudes realizadas por la actora, en memoriales del 29 de junio y 7 de julio del año en curso, por cuanto en primer lugar, el proceso de inasistencia alimentaria es propio de la jurisdicción penal y en segundo lugar se debe allegar la correspondiente demanda ejecutiva ante el incumplimiento del demandado en sus obligaciones alimentarias con el lleno de los requisitos de los Arts. 82 a 89 del C.G.P.

Se le aclara igualmente a dicha parte, que puede ser asesorada por los Defensores de Familia, Procuradores y alumnos de consultorio jurídico, con el fin de iniciar y continuar el proceso antes referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 152

De hoy 30/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO